

PAGINA		PAGINA
	Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que convoca concurso para cubrir el cargo de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Villalpando entre funcionarios de Hacienda y se anula el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio de 1962.	9970
	Resolución del Ayuntamiento de Alcozar por la que se saca a subasta la roturación de las fincas que se citan.	9987
	Resolución del Ayuntamiento de Aranjuez por la que se hace público el Tribunal calificador que ha de juzgar el concurso para proveer la plaza de Jefe de la Guardia Municipal.	9971
	Resolución del Ayuntamiento de Aranjuez por la que se hace público la admisión del único concursante para optar a la plaza de Jefe de la Guardia Municipal.	9971
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se transcribe relación de opositoras admitidas a la oposición libre para proveer cuarenta y ocho plazas de Enfermeras de los Servicios de Asistencia Médica Municipal.	9971
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer la plaza de Subdirector de la Orquesta Municipal.	9971
	Resolución del Ayuntamiento de Cáceres por la que se convoca concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado.	9971
	Resolución del Ayuntamiento de Cartayena por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial de esta Corporación.	9972
	Resolución del Ayuntamiento de Cuenca referente al concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	9972
	Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y	
	excluidos al concurso de méritos sobre provisión en propiedad de dos plazas de Arquitectos Municipales.	9972
	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición para cubrir una plaza de Delineante.	9972
	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir una plaza de Aparejador.	9972
	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición para cubrir una plaza de Arquitecto.	9972
	Resolución del Ayuntamiento de Picasset (Valencia) por la que se anuncia concurso para la adjudicación del servicio de recaudación por gestión directa, en sus periodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibos y certificaciones de débitos de distintas exacciones municipales.	9972
	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente a la convocatoria de oposiciones para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Aparejadores.	9973
	Resolución del Ayuntamiento de Segovia por la que se convoca concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado.	9973
	Resolución del Ayuntamiento de Teruel referente a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Tenedor de Libros de la plantilla de funcionarios administrativos.	9973
	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso restringido de selección la plaza de Encargado Jefe del garaje de las Casas Consistoriales.	9973
	Resolución de la Mancomunidad Provincial Interpeninsular de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Ayudante Técnico Sanitaria Psiquiátrica y otra de Cuidador Psiquiátrico.	9973

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales en los meses de mayo y junio del presente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955.*

Vista la Orden ministerial de 30 de junio de 1962, por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de mayo y junio del presente año.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de mayo y junio de 1962 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán para el mes de mayo de 1962 los dispuestos para el mes de abril de 1962 por Circular de esta Dirección General de 18 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1962) y para el mes de junio de 1962 los que se indican a continuación:

Transporte mecánico .....	473.004
Transporte animal .....	415.750
Piedra machacada y aplada .....	543.894
Conversión de la piedra en firme consolidado ...	633.457
Gravilla en cantera, aplada y medida .....	679.841
Riego con betún (sin el material) .....	683.640

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Director general, Vicente Mortes.

Señores ...

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dictan normas en relación con los aprovechamientos de corcho en montes no catalogados.*

Publicado el Reglamento de la Ley de Montes por Decreto número 485, de 22 de febrero de 1962, se hace preciso dictar las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, en cuanto se refiere a los aprovechamientos de corcho en montes no catalogados de particulares o entidades públicas.

En su virtud, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el referido Decreto, ha acordado dictar las siguientes normas:

1.ª Condiciones técnicas para la extracción del corcho.—El descorche en los montes alcornocales de propiedad particular estará sujeto a las mismas formalidades técnicas que las establecidas en cada provincia para los montes de utilidad pública. A este fin les será de aplicación los pliegos de condiciones generales facultativas y técnicas impuestos por la Administración forestal.

En las provincias en las que no existan montes alcornocales de utilidad pública los referidos pliegos de condiciones serán establecidos por la Administración forestal.

2.ª Fijación de la edad del descorche.

a) Edad mínima.—La edad mínima para la extracción de los corchos «segundero» y fino o de reproducción en la región catalana será de doce años y de nueve años en el resto de España.

No obstante, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previo informe de los Distritos Forestales, podrá autorizar sacas de corcho de menor edad en los casos siguientes:

1.º En las fincas en las que encontrándose el ciclo de descorche dividido en más de ocho «pelas» en la región catalana y en más de cinco «pelas» en el resto de España, sea conveniente su adelanto para llegar con más rapidez al establecimiento de un régimen anual permanente.

2.º En las fincas en las que existan pies con corcho de varias edades y el propietario quiera reducirlos a una sola edad, retirándose, en este caso, la excepción sólo a los pies mencionados.

3.º Cuando lo aconsejen circunstancias extraordinarias de directa apreciación por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

b) Edad máxima.—La edad máxima para la extracción de los corchos «segundero» y fino o de reproducción se fija en dieciséis años para la región catalana y en doce años para el resto de España, salvo casos especiales que se aprecien por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3.ª Formulación y presentación de las notificaciones de descorche.—Los propietarios de montes alcornocales en los que se pretenda realizar extracciones de corcho habrán de presentar en el Distrito Forestal correspondiente, antes de la fecha de 1 de mayo de cada año en el que se ha de realizar el aprovechamiento, la notificación de descorche, en impreso cuyo modelo al final se inserta.

En el presente año 1962 esta notificación deberá hacerse en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quedarán exceptuados de esta presentación aquellos propietarios con fincas sometidas a proyecto de ordenación o plan técnico de aprovechamiento, a no ser que se pretendiera realizar modificaciones en los planes especiales previstos en los respectivos proyectos.

4.ª Actuación de los Distritos Forestales ante las notificaciones de descorche.—Las Jefaturas de los Distritos Forestales podrán denegar total o parcialmente y hacer advertencias sobre las notificaciones de descorche presentadas por los propietarios de las fincas si estimare que las mismas no reúnen las condiciones de edad señaladas en la norma anterior, realizando, si lo considera conveniente, los reconocimientos que fueran precisos por cuenta de la Administración.

Los Distritos Forestales suspenderán los descorches e iniciarán los expedientes para determinar las responsabilidades a que haya lugar en los casos en que tengan conocimiento de la iniciación de descorches sobre los que aquéllos se hubieren pronunciado mediante las denegaciones o advertencias anteriormente indicadas.

5.ª Reconocimientos finales.—Terminado el descorche los propietarios lo comunicarán a los Distritos Forestales, para que éstos puedan realizar los reconocimientos finales en forma análoga a como se realizan en los montes de utilidad pública, especialmente sobre:

a) Si el descorche se ha hecho de acuerdo con la notificación formulada por el propietario.

b) Las condiciones técnicas de los trabajos de descorche.

c) El análisis cualitativo del corcho aprovechado, para determinar su edad.

d) Las condiciones necesarias sobre los demás aprovecha-

mientos y mejoras con vistas a posibles limitaciones de cortas maderables o leñosas presentes y futuras, a limitaciones sobre el pastoreo y a la necesidad de posibles repoblaciones o trabajos de regeneración que aseguren la persistencia de la masa.

Atenderán, además, a informar y asesorar a los propietarios sobre cuantos detalles les fueran de interés en relación con los precios, mercados e industrialización de sus productos, así como a la toma de datos estadísticos que se consideren convenientes.

De estos reconocimientos se levantarán las oportunas actas, en las que se harán constar las incidencias y circunstancias del descorche efectuado, con anotación de los excesos que pudieren haberse cometido en las labores de extracción de corcho, base para el cálculo de las posibles sanciones a que hubiere, en su caso, lugar.

A petición del propietario de la finca o del industrial adjudicatario del aprovechamiento, podrán realizarse reconocimientos parciales del mismo, a fin de que puedan autorizarse sacas escalonadas del monte de los productos obtenidos. Los Distritos Forestales atenderán con la posible diligencia estas peticiones, a fin de evitar perjuicios a los intereses económicos de los propietarios o adjudicatarios de los aprovechamientos.

6.ª Venta de aprovechamientos de corcho.—Los dueños de montes particulares alcornocales podrán contratar libremente la explotación de sus corchos personalmente entre aquellos que estén provistos del certificado profesional correspondiente, documento que habrá de presentar el industrial adjudicatario al propietario.

Tal obligación será preceptiva tan pronto como se establezca el referido certificado, de acuerdo con las normas que en su día dicte la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

7.ª Sanciones.—Los dueños de las fincas serán los responsables de las trasgresiones que pudieran cometerse contra estas normas.

De existir contrato de venta del aprovechamiento corchero, del que se diere cuenta al Distrito Forestal, y se demostrase claramente la culpabilidad del comprador e inocencia del dueño vendedor, se podrá exigir por la Administración la responsabilidad al primero. De existir confabulación o complicidad por parte del comprador, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente al dueño, se exigirá también la que alcance a dicho comprador. En caso de insolvencia del comprador responderá subsidiariamente el dueño de la finca.

Las sanciones a imponer por la Administración Forestal estarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 434 y 437 del Reglamento de la Ley de Montes.

8.ª Imposición y pago de sanciones.—Los Distritos estarán facultados para imponer sanciones hasta de 10.000 pesetas y la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial hasta 15.000 pesetas.

Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado si su importe no se hallase depositado como consecuencia de la presentación de recurso, haciéndose efectivas en el plazo de veinte días desde que sea firme en vía administrativa la resolución que la hubiere impuesto, acudiéndose al procedimiento judicial de apremio transcurrido dicho plazo.

9.ª Recursos.—Contra las sanciones que se impongan podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y asimismo contra las Resoluciones de la Dirección General de Montes cabrá el recurso ante el excelentísimo señor Ministro, siendo preciso el justificante que acredite el previo depósito de la multa en la Caja General de Depósitos.

La presentación de los recursos habrá de hacerse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

La resolución del recurso por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y en su caso por el excelentísimo señor Ministro, pondrá término a la vía administrativa.

10.ª Montes en ordenación.—En aplicación a lo dispuesto en el artículo 209 del vigente Reglamento de la Ley de Montes, las fincas de propiedad particular reguladas por proyectos de ordenación y plan técnico de aprovechamientos y mejoras estarán exentas tanto de la formulación de los planes anuales como de las notificaciones de descorche referidas en la norma tercera, si bien habrán de ser objeto de los reconocimientos finales por parte de la Administración Forestal a que se refiere la norma quinta de esta Resolución.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

## ANEXO QUE SE CITA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes

Distrito Forestal de .....

**NOTIFICACION DE DESCORCHE**

(Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 18 de junio de 1962.)

**AÑO DE 1962**

	Término municipal .....	
Situación de la finca.....	Lugar o pago .....	
	Nombre .....	
	Distancia a carretera .....	kilometros .....
Perteneencia .....	Don .....	
	Domicilio .....	
Límites .....	Al N. ....	
	Al E. ....	
	Al S. ....	
	Al O. ....	

Superficie total de la finca ..... hectáreas ..... áreas      Arbolada ..... hectáreas ..... áreas  
 Rasa ..... hectáreas ..... áreas

Especies forestales de la finca .....

Superficie total poblada de alcornoque puro o en mezcla ..... hectáreas

Croquis de la finca señalando las parcelas en que pudiera estar dividida a los efectos de descorches (1) .....

Aprovechamiento preferente de la finca .....

Número de pelas en que está dividida la finca .....

OBSERVACIONES (2).

.....

.....

(1) En otro caso indíquese en este espacio el si la finca es considerada como parcela única  
 (2) Las que interese señalar al propietario.

Inventario		Arboles a descorchar			
Número de la parcela (1)	Dímetros (cm.) a 1.30 m. de altura	Número de pies	Bornizos (a)	Corcho segundero o refino (b)	Total pies a descorchar (a + b)
	10-29				
	30-49				
	50-69				
	70-100				
	100 en adelante				

Total ... ..

Edad del corcho segundero o refino, ... .. años.  
 Total de pies a descorchar ... ..  
 Superficie de la finca a que afectan (2), ... .. hectáreas.  
 Localización de esta superficie (2) .....

Lugar o sitio en donde va a ser depositado o apilado el corcho (2) .....

Cantidades aproximadas a obtener (3) ... ..  
 { Corcho bornizo, ... .. kilogramos  
 { Corcho segundero, ... .. kilogramos

Industrial rematante (4) ... ..  
 { Don ... ..  
 { Domicilio, ... ..

EL PROPIETARIO,

... .. de ... .. de 196...

(Firma)

El comprador por contrato ... ..

Suscrito en fecha ... ..

Con certificado profesional número ... ..

(Firma) (5)

(1) Si la finca tiene más de una parcela rellénesse una notificación por parcela, según Catastro o declaración jurada anterior.  
 (2) Réyese en el croquis de la hoja anterior la superficie afectada por el descorche e indíquese su situación respecto del conjunto de la finca y la carretera más próxima.  
 (3) Un quintal castellano equivale a 46 kilogramos.  
 (4) Señálese caso de que lo hubiera.  
 (5) La firma del industrial rematante del aprovechamiento lleva consigo la conformidad del mismo a la entrega tácita o formal de la finca por su propietario, con la aceptación de las responsabilidades técnicas y económicas dimanantes de la explotación corchera. (Norma séptima de la Resolución de la Dirección General de Montes y artículo 483 del Reglamento de Montes.)